

en el supuesto de que a fecha de firma del presente acuerdo no tengan previsto todavía incremento para el presente año 2007.

4. A los efectos de inclusión de las citadas revisiones en la nueva ordenación salarial prevista en convenio, éstas se incluirán en lo dispuesto en la disposición adicional primera del mismo.

5. Los trabajadores de alta en la fecha de firma del presente convenio cuyos convenios de aplicación respectivos estuviesen en vigor a 1 de enero 2007 que previniesen subidas para el citado año mantendrán éstas hasta el 1 de enero 2008 momento de aplicación del nuevo convenio y la revisión salarial para el año 2008 prevista en el mismo.

6. En todos los casos los complementos personales que en su origen no fuesen compensables ni absorbibles y sufriesen revalorización según los convenios de aplicación y no hubiesen sido revalorizados en el presente año sufrirán el incremento previsto en los apartados anteriores.

7. Para los trabajadores incluidos antes de la entrada en vigor del presente convenio al convenio colectivo Zena Grupo de Restauración en virtud de lo estipulado en el artículo 1 del citado convenio se les respetará lo estipulado en el artículo 1 del citado convenio en sus artículos 21, 33, 37 párrafo primero, 38, 41, 42, 47, 48 y 53, según relación literal de la Resolución 9 de marzo de 2005, BOE 1 de abril.

8. Los trabajadores incluidos en el convenio Zena Grupo de Restauración que viniesen prestando sus servicios en la empresa antes del 1 de enero 2007 y continuasen haciéndolo a la fecha de firma del presente acuerdo, percibirán con cargo a dicho año un plus extrasalarial compensatorio de los gastos ocasionados por el transporte de los siguientes importes a abonar en 11 mensualidades según su categoría y jornada. Este plus es compensable y absorbible con las retribuciones voluntariamente abonadas por la empresa en virtud a lo estipulado en el artículo 5 del Convenio Colectivo ZENA.

	Euros
<i>Grupo I</i>	
Jefe de restaurante. Segundo Jefe de Restaurante	49,17
<i>Grupo II</i>	
Cocinero. Jefe de Sector. Camarero	47,50
<i>Grupo III</i>	
Ayudante de Cocina. Ayudante de Camarero Nivel 1	44,10
Ayudante de Camarero Nivel 2	41,73
<i>Grupo IV</i>	
Auxiliar de cocina	41,73

Dicho plus será revalorizable anualmente en las mismas condiciones establecidas en el artículo 4 del presente acuerdo integrándose dichas revalorizaciones en las retribuciones a percibir mensualmente según lo previsto en el artículo 3 de la disposición adicional primera del Convenio Grupo ZENA.

9. Los trabajadores que ingresaron en los diferentes centros incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Grupo ZENA desde el 1 de enero 2007 les será de aplicación los salarios en él previstos, y concretamente los artículos 18 y 26.

10. A los efectos de lo previsto en el artículo 20 del convenio Grupo ZENA se reconoce expresamente la distribución de jornada prevista en el artículo 38 del convenio colectivo Zena Grupo de Restauración para los centros que se vinieran rigiendo por el mismo.

11. Todo trabajador que le fuese de aplicación subida por el convenio Grupo ZENA para el año 2007 no podrán tener más incrementos que lo en él pactado.

12. Igualmente y para establecer las pautas de reclasificación profesional de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional Tercera de este convenio las concordancias entre grupos profesionales y niveles serán las siguientes:

*Grupos profesionales del área funcional primera. Recepción-
Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión*

Nivel I	Grupo Profesional 1	Jefe/a de administración.
Nivel II	Grupo Profesional 2	Administrativo/a.
Nivel III	Grupo Profesional 3	Ayudante administrativo/a.
Nivel IV	Grupo Profesional 4	Auxiliar de recepción y conserjería.

*Grupos profesionales del área funcional segunda. Cocina
y Economato*

Nivel I	Grupo Profesional 5	Jefe/a de cocina. Segundo/a jefe/a de cocina.
Nivel II	Grupo Profesional 6	Jefe/a de partida. Cocinero/a.
Nivel III	Grupo Profesional 7	Ayudante de cocina.
Nivel IV	Grupo Profesional 8	Auxiliar de cocina.

*Grupos profesionales del área funcional tercera. Restaurante, Sala,
Bar y Similares; y Pista para Catering*

Nivel I	Grupo Profesional 9	Jefe/a de restaurante o sala. Segundo/a Jefe/a de restaurante o sala.
Nivel II	Grupo Profesional 10	Jefe/a de sector. Camarero/a.
Nivel III	Grupo Profesional 11	Ayudante camarero/a.

5623

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008, del Convenio colectivo nacional de colegios mayores universitarios.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2008 del Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios publicado en el BOE de 24 de octubre de 2007 (Código de Convenio n.º 9909355) que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2008 de una parte por las Asociaciones empresariales CECE, EyG y ACADE en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales FSIE, USO y FETE-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ANEXO I

Revisión salarial para el año 2008 del Convenio colectivo nacional de Colegios mayores universitarios

*Tablas salariales 2008 confeccionadas en 14 pagas
(Euros)*

	Salarios	Trienios
Grupo I. Personal docente:		
Director	2.372,71	57,85
Subdirector	2.095,88	57,85
Jefe de Estudios o Tutor	1.886,68	53,15
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	1.595,52	36,35
Grupo II. Personal administrativo:		
Jefe de Administración o Secretaría	1.246,36	31,37
Intendente	1.064,62	27,95
Jefe de Negociado	1.052,19	26,87
Oficial	1.003,83	26,56
Auxiliar Administrativo	878,62	26,56
En formación	600,00	-
Grupo III. Personal de servicios generales:		
Conserje y Gobernante/a	1.052,00	26,56
Jefe de cocina y Oficial 1. ^a	1.003,83	26,56
Cocinero	956,82	26,56
Celador, portero, ordenanza, telefonista, oficial 2. ^a y ayudante de cocina	917,71	26,56

	Salarios	Trienios
Socorrista	917,71	26,56
Guarda, sereno, empleado mantenimiento jardinería, servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha, personal no cualificado	878,62	26,56
Pinche. En formación	600,00	-

5624 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas salariales definitivas del año 2007 y las de 2008, del Acuerdo colectivo marco para la acuicultura marina nacional.*

Visto el contenido de las tablas salariales definitivas del año 2007 y las correspondientes al año 2008 del Acuerdo colectivo marco para la Acuicultura Marina Nacional publicado en el BOE de 24 de enero de 2007 (Código de Convenio n.º 9916365), que fue suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Asociación empresarial APROMAR en representación de las empresas del sector y las Organizaciones sindicales UGT-TCM y CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Tabla salarial definitiva para el año 2007 y tabla salarial para el año 2008

Categorías	Tabla salarial al 31-12-2007				Tabla salarial aplicar año 2008			
	Salarios — Euros	Plus espec. — Euros	Total mes — Euros	Total año — Euros	Incremento sobre resultante 2007 el 3%			
					Salario — Euros	Plus espec. — Euros	Total mes — Euros	Total año — Euros
<i>Grupo 1</i>								
Personal Técnico								
Director técnico	1.134,46	389,80	1.524,26	21.339,64	1.168,49	401,49	1.569,99	21.979,83
Jefe de departamento	1.123,54	371,24	1.494,78	20.926,92	1.157,25	382,38	1.539,62	21.554,73
Jefe de sección	1.026,37	347,22	1.373,59	19.230,26	1.057,16	357,64	1.414,80	19.807,17
<i>Grupo 2</i>								
Personal Administrativo								
Jefe de administrativo 1ª	1.026,37	347,22	1.373,59	19.230,26	1.057,16	357,64	1.414,80	19.807,17
Jefe de administrativo 2º	952,12		952,12	13.329,68	980,68		980,68	13.729,57
Oficial 1º administrativo	864,77		864,77	12.106,78	890,71		890,71	12.469,98
Oficial 2º administrativo	832,02		832,02	11.648,28	856,98		856,98	11.997,73
Auxiliar administrativo o Telefonista	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
Ordenanza	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
<i>Grupo 3</i>								
Personal de Producción								
Encargado o Jefe de Planta	1.026,37	347,22	1.373,59	19.230,26	1.057,16	357,64	1.414,80	19.807,17
Acuicultor Patrón de embarcación	864,77	113,56	978,33	13.696,62	890,71	116,97	1.007,68	14.107,52
Oficial 1º Acuicultor (y Submarinista)	864,77	113,56	978,33	13.696,62	890,71	116,97	1.007,68	14.107,52
Oficial 2º Acuicultor (y Submarinista)	832,02	85,17	917,19	12.840,66	856,98	87,73	944,71	13.225,88
Oficial 1º Acuicultor	864,77		864,77	12.106,78	890,71		890,71	12.469,98
Oficial 2º Acuicultor	832,02		832,02	11.648,28	856,98		856,98	11.997,73
Acuicultor especialista	789,43		789,43	11.052,02	813,11		813,11	11.383,58
Auxiliar Acuicultor	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
Marinero	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
Embajadores- clasificadores	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
<i>Grupo 4</i>								
Personal de Mantenimiento								
Técnico mantenimiento	1.026,37	347,22	1.373,59	19.230,26	1.057,16	357,64	1.414,80	19.807,17
Maquinista - Conductor	864,77	113,56	978,33	13.696,62	890,71	116,97	1.007,68	14.107,52
Oficial 1º mantenimiento	864,77		864,77	12.106,78	890,71		890,71	12.469,98
Oficial 2º mantenimiento	832,02		832,02	11.648,28	856,98		856,98	11.997,73
Almaceneros	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
Rederos	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
Guarda	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
Peón	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08
Servicio de limpieza	727,19		727,19	10.180,66	749,01		749,01	10.486,08

Otros conceptos económicos año 2008

Plus de asistencia (Art.22): 3,09 por día efectivo trabajado.

Plus de transporte (Art. 23): 3,09 por pago transporte de día efectivo trabajado, y 6,18 € en el caso de jornada partida.